

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 76001311000320210039200

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/07/2022 15:15

Para: Giovanni Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (73 KB)

Recurso de Reposición Auto No. 775 - Rad. 76001311000320210039200.pdf;



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 8986868 EXT 2032
PALACIO DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 #12-15
CALI - VALLE DEL CAUCA



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite,
contribuyamos con nuestro planeta.

Link Estados y otros efectos procesales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali>

De: MARIA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO <abymar4951@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 15:03
Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: spagudelo <spagudelo@yahoo.com.mx>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 76001311000320210039200

Señores
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)
E. S. D.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: ANDRÉS ALBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MARÍA ANGÉLICA PARÍS AGREDO
RADICADO: 76001311000320210039200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DEL AUTO No. 775 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022

MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO, mayor de edad y vecina del municipio de Cali (Valle), identificada como aparece al pie de mi antefirma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, estando dentro del término, de manera respetuosa, me permito radicar RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del Auto No. 775 de fecha 21 de julio de 2022, notificado por Estados el día 22 de julio de 2022, para su respectivo trámite.

Conforme con o dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se envía copia a la apoderada de la demandada, para su respectivo conocimiento y trámite.

De ustedes, con el acostumbrado respeto.

Cordialmente,

María Abaneth Bustamante Delgado
C.C. 29.898.673 expedida en Trujillo (Valle)
T.P. 190.076 del C.S. de la Judicatura

Tel. 311 6304219
Correo electrónico: abymar4951@hotmail.com

Favor acusar recibo.

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

E. S. D.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: ANDRÉS ALBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: MARÍA ANGÉLICA PARÍS AGREDO

RADICADO: 76001311000320210039200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DEL AUTO No. 775 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022.

MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO, mayor de edad y vecina del municipio de Cali (Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.898.673 expedida en Trujillo (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 190.076 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor ANDRÉS ALBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, por medio del presente, de manera respetuosa, me permito presentar, dentro del término de Ley, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del Auto No. 775 de fecha 21 de julio de 2022, notificado por Estados el día 22 de julio de 2022, conforme con las siguientes.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, de manera respetuosa, se manifiesta que los videos y/o grabaciones, a los que hace referencia, tanto en las consideraciones como en el numeral segundo del resuelve de la providencia objeto de recurso, es necesario que sean tenidos en cuenta, puesto que, con ello, se va a probar la conducta agresiva y arbitraria, que, de manera recurrente, ejerce la demandada, frente a su custodia, y se prueba el hilo conductor que se plasmó en el escrito de demanda, frente a su actuar violento, contra mi poderdante y la relación de este con su hija.

El Despacho considera que se viola el derecho a la intimidad de la señora PARÍS AGREDO. Sin embargo, esto no es así, toda vez que estos videos y/o grabaciones son de pleno conocimiento de la demandada, quien nunca se ha opuesto o negado a que se realice un video de ella, a pesar de que se da cuenta de la presencia de los teléfonos, situación que ha sido reiterativa, ya que mi poderdante se ha visto avocado a recoger evidencia, cada vez que se encuentra con la señora PARÍS AGREDO, pues la misma se ha encargado y se encarga de difamarlo, en las diferentes entidades donde se presenta e, inclusive, de manera pública, en redes sociales.

Siendo así, es necesario que el Despacho acceda a tener los videos y/o grabaciones como prueba, ya que estos representan un indicio del comportamiento de la señora MARÍA ANGÉLICA PARÍS AGREDO

Por otro lado, de manera respetuosa, manifiesto no estar de acuerdo con la decisión de rechazar de plano la prueba solicitada, respecto a oficiar al Conjunto Residencial Quintas de la Martina, por no cumplir con el requisito de conducencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en Recurso de Reposición en contra del Auto No. 005 de fecha 13 de enero de 2022, esta suscrita expuso los argumentos que permiten darle

trámite a una prueba como la solicitada, sin necesidad de agotar el requisito del inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso, así:

“Todo lo anterior sin dejar de lado que los videos solicitados hacen parte del ámbito privado de la señora MARÍA ANGÉLICA PARÍS AGREDO y toda su familia, sobre todo teniendo en cuenta que se involucra una menor de edad, situación que contempló la Corte Constitucional en Sentencia T-487 de 2017, en la cual se afirma que este tipo de información “*sólo puede ser obtenida y ofrecida por **orden de autoridad judicial** en el cumplimiento de sus funciones*” (negrita fuera de texto original), precepto que no puede ser desatendido por las autoridades judiciales. Por lo tanto, constituye una extralimitación del Despacho exigir un Derecho de Petición de un tema que, por Ley y jurisprudencia, constituye parte de la información privada de una persona y que, por ende, será negada.”

Asimismo, es de precisar y recordarle al Despacho que, tal y como se mencionó en el escrito de demanda, esta prueba es para corroborar lo mencionado en el hecho TRIGÉSIMO QUINTO de la misma, donde se mencionó que la menor GABRIELA MENDOZA PARÍS estaba en el apartamento del Conjunto Residencial Quintas de la Martina, pero fue negada por su abuela, tal y como se demostró con la prueba de la bitácora de fecha 21 de octubre de 2021. Con esto, se puede evidenciar que la señora PARÍS AGREDO y su familia sí le niegan la posibilidad, a mi poderdante, de tener contacto con la hija menor de ambos. Adicionalmente, en dicho video se podrá evidenciar que, efectivamente, un residente del conjunto sí se acercó a hablar con mi poderdante y con la suscrita, hecho que fue puesto en duda por la contraparte, en la contestación de la demanda.

Siendo así, solicito al Despacho, de manera respetuosa, REPONER PARCIALMENTE, el Auto No. 775 de fecha 21 de julio de 2022, en el siguiente sentido: i. **ACCEDER A TENER COMO PRUEBAS** los videos y/o grabaciones rechazadas de plano, en el NUMERAL SEGUNDO del Resuelve del Auto No. 775 de fecha 21 de julio de 2022; ii. **OFICIAR** al Conjunto Residencial Quintas de la Martina, para que aporte el video de las cámaras de seguridad, tanto del parqueadero como de la salida peatonal, del día 21 de octubre de 2021, desde las 8:00 p.m. hasta las 10:00 p.m.

En los anteriores términos, me permito presentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del Auto No. 775 de fecha 21 de julio de 2022, notificado por Estados el día 22 de julio de 2022.

De ustedes, con el acostumbrado respeto.

Cordialmente,



María Abaneth Bustamante Delgado
C.C. 29.898.673 expedida en Trujillo (Valle)
T.P. 190.076 del C.S. de la Judicatura